

# DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 162

## VISTO:

Que habitualmente se registran numerosos planes de financiación caídos ante la falta de pago y deudas por montos importantes.

## CONSIDERANDO:

Que la falta de pago de planes de financiación en muchas oportunidades se produce contra la voluntad de los afiliados, como por ejemplo ante la falta de trabajo.

Que por tal motivo en muchas oportunidades se solicita la refinanciación de deudas derivadas de planes caídos

Que existen numerosos afiliados que registran deudas por sumas importantes.

Que ante los supuestos contemplados anteriormente, la Caja debe arbitrar todos los medios con el objeto de garantizar su percepción.

Que la Caja debe arbitrar todos los medios a su alcance con el objeto de percibir sus créditos sin la necesidad de recurrir a las acciones legales y, al mismo tiempo, con la menor cantidad de gastos a cargo de sus afiliados.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Todo afiliado que mantenga deudas de aportes con la Caja por sumas superiores a los pesos cinco mil (\$5.000.-), y deudas derivadas por planes de financiación dejados sin efecto, cualquiera sea el monto; podrá acogerse a los planes de financiación previstos en la presente.

**ARTÍCULO 2º:** La deuda correspondiente a las obras o trabajos declarados (art.26, inc.b, Ley 12.490), se determinará de la siguiente forma:

- A) Los aportes adeudados originados en contratos celebrados con anterioridad al 1º de abril de 1991, serán actualizados hasta esa fecha por el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (INDEC) correspondiente al mes de marzo de 1991, tomando como índice base el correspondiente al mes del contrato. A partir del 1º de abril de 1991 se les adicionará el interés del 12 % anual, desde el vencimiento o cumplimiento de dicho contrato (según sea lo primero que se produzca) hasta la fecha de vencimiento de la liquidación respectiva.
- B) A los aportes adeudados provenientes de contratos celebrados a partir del 1º de abril de 1991 se les adicionará el interés del 12 % anual, desde el vencimiento o cumplimiento de dicho contrato (según sea lo primero que se produzca) hasta la fecha de vencimiento de la liquidación respectiva.
- C) A las deudas correspondientes a contratos registrados, en los que las partes no hayan establecido fecha de vencimiento, se les adicionará el interés establecido en los incisos a) y b) a partir de los veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de firma del contrato.
- D) Los aportes correspondientes a la tarea de determinación del estado parcelario, serán exigibles desde la fecha de contratación (o encomienda) generándose el interés desde esa fecha.

**ARTÍCULO 3º:** Los planes de financiación previstos en la presente resolución serán otorgados previa constitución de garantía real, con la traba de embargo en los casos de que existan acciones judiciales iniciadas o con el otorgamiento de hipoteca a favor de la Caja en el resto de los casos. En ambos supuestos la garantía debe cubrir suficientemente el importe de la liquidación confeccionada de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

**ARTICULO 4º:** En el supuesto de que se hayan iniciado acciones judiciales se deberá acordar el pago de las costas de acuerdo a las resoluciones vigentes, y en caso de constituirse garantía hipotecaria los gastos serán incluidos en el valor de cada una de las cuotas.

**ARTICULO 5º:** El acogimiento al presente plan de financiación producirá una quita del cuarenta por ciento (40%) sobre el importe correspondiente a los intereses calculados conforme el artículo segundo.

**ARTICULO 6º:** El pago podrá realizarse en hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas; que en ningún caso podrán ser inferiores a la suma de pesos cien (\$100.-).

**ARTÍCULO 7º:** Las cuotas se calcularán con más un interés sobre saldo actualizado cuatrimestralmente equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria. A cada una de las cuotas se les adicionará el cero con treinta y cinco por ciento (0,35%) del valor de la Cuota Mínima Anual Obligatoria a los efectos de cubrir los gastos administrativos.

**ARTICULO 8º:** Los pagos deberán realizarse en sede de la Caja, en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en los locales habilitados por la red Bapro Pago; utilizando las boletas que a tal efecto proveerá la Caja con su correspondiente fecha de vencimiento.

**ARTÍCULO 9º:** Las cuotas abonadas fuera de término sufrirán un recargo equivalente a la tasa activa de interés que cobre el Banco Provincia de Buenos Aires, por pagos en pesos hecho fuera de término, que rigieron dos meses calendarios anteriores al mes de efectivo pago, a partir de su vencimiento.

**ARTÍCULO 10º:** Los aportes ingresados por esta regularización serán acreditados en la cuenta individual del afiliado en el mes y año que corresponda a su efectivo pago y por su importe neto, deducidos los intereses de financiación, gastos administrativos e intereses moratorios que correspondieran.

**ARTÍCULO 11º:** El afiliado no podrá obtener el certificado de cumplimiento de aportes previsionales por un trabajo concreto y determinado, tendiente a la obtención del final de obra, hasta la cancelación total de la financiación acordada con más sus recargos, si los hubiera.

No obstante lo expuesto, si antes de cancelar la financiación el afiliado anticipara el pago del total adeudado por una o más tareas profesionales, tendrá derecho al certificado de cumplimiento de los aportes previsionales de estos trabajos, y así poder obtener el final de obra correspondiente. En este caso el pago anticipado será imputado a las últimas cuotas en forma decreciente.

**ARTICULO 12º:** La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, hará caducar la regularización en forma automática, sin notificación previa alguna. En este supuesto se deja sin efecto la quita de los intereses a que se refiere el artículo quinto (5º) de la presente resolución. La Caja deberá promover el cobro judicial ante los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata en reclamo de la diferencia de la deuda.

**ARTÍCULO 13º:** En el supuesto contemplado en el artículo anterior, los pagos realizados hasta que se dio de baja al plan de financiación serán imputados a prorrata de los contratos incluidos en el mismo.

**ARTICULO 14º:** El inmueble ofrecido deberá contar con resguardo de un seguro contra incendio.

**ARTICULO 15º:** Comuníquese a los Entes de la Colegiación y dése amplia difusión.

La Plata, 28 de abril de 2004

RESOLUCION Nº **121**

*M.M.O. Félix A. De Chiara*  
*Secretario Administrativo*

*Arq. Jorge E. Serafini*  
*Presidente*

**DEROGADA POR RESOLUCIÓN Nº 162**

### REGLAMENTACION RESOLUCION 121

El afiliado que tenga intención de formalizar un plan de pagos por esta Resolución debe presentar:

- 1) Certificado de dominio vigente de la propiedad que ofrece en garantía, certificado de anotaciones personales, informe de valuación y fotocopia de la Escritura.
- 2) Seguro contra incendio de la propiedad presentando la póliza en el acto de constitución de la garantía real (traba de embargo o escritura de hipoteca).
- 3) El monto de la financiación no puede superar el 70% de la valuación fiscal (art. 3)
- 4) La tasa de financiación a aplicar es la de créditos hipotecarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires; destinatarios clientes sin cuenta de haberes. En este momento es del 11% anual.
- 5) En caso de juicios, están especialmente fijadas la tasa de interés por Resolución 18 que es el 3% mensual. Es de aplicación esta Resolución por sobre la Resolución N° 121, o sea que la quita del 40% sobre los intereses se calcula sobre el 3% mensual. Por lo tanto queda una tasa neta del 1,80% mensual.
- 6) No se admiten excepciones.
- 7) El importe mínimo de cada cuota incluye intereses y gastos (ej: mínimo \$100 mensuales)

**DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 162**